



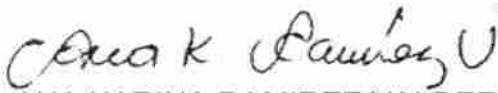
Ubicación 25858
Condenado FREDY AUGUSTO RUBIO AVILA
C.C # 79573998

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1129 del VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

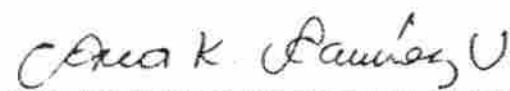
Ubicación 25858
Condenado FREDY AUGUSTO RUBIO AVILA
C.C # 79573998

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Duplicidad notificación 13
SIGCMA Recorrido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1129

NÚMERO INTERNO:	25858-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-019-2020-05766-00
CONDENADO:	FREDY AUGUSTO RUBIO ÁVILA
No. IDENTIFICACIÓN:	79573998
DECISIÓN:	NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder la prisión domiciliaria al condenado **FREDDY AUGUSTO RUBIO ÁVILA**, con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, según las previsiones de la Ley 1709 de 2014.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 22 de diciembre de 2021, el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FREDDY AUGUSTO RUBIO ÁVILA**, a la pena principal de **79 meses y 6 días de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado consumado.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **12 de noviembre de 2020**.
- 3.- En la fecha este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado al Código Penal por la Ley 1709 de 2014.

La Ley 1709 de 2014 modificó el Código Penitenciario y Carcelario y algunos artículos del Código Penal, adicionando a este último el artículo 38 G, que a favor del sentenciado hace más benévolas las exigencias para concederle la prisión domiciliaria cuando éste ha cumplido con la mitad de la pena privativa de la libertad.

El artículo 38 G del Código Penal quedó del siguiente tenor:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Artículo 38 G.- La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

En primer lugar, se hace alusión a que el sentenciado **FREDDY AUGUSTO RUBIO** no pertenece al grupo familiar de la víctima; así como tampoco el delito de hurto calificado y agravado, por los que fue condenado se encuentran en la lista taxativa que trae la norma antes transcrita; razón por la cual desde esta perspectiva se hace viable la concesión de la prisión domiciliaria.

Ahora bien, en el *sub examine*, la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta al condenado (79 meses y 6 días), equivalen a **39 meses y 18 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 12 de noviembre de 2020, es decir **36 meses y 11 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para estudiar la viabilidad de conceder la referida prisión domiciliaria.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta al penado para que allegue a las actuaciones del presente asunto lo que corresponde a la demostración de su arraigo familiar y social.

Otra determinación.

De acuerdo a la solicitud de redención de pena que realiza el condenado **FREDDY AUGUSTO RUBIO**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OFÍCIASE** a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo, para que allegue con destino a este Despacho los documentos contentivos de cómputos de estudio y/o trabajo a que tenga derecho el sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** al sentenciado **FREDDY AUGUSTO RUBIO** el sustituto penal de la **prisión domiciliaria**, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, por cuanto éste a la fecha ni siquiera ha descontado la mitad de la pena.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos **DESE CUMPLIMIENTO** al acápite "Otra determinación".



TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ

(Auto 1129 de 22/11/2023)

cct/

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

30 NOV 2023

La anterior providencia

El Secretario

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogota, D.C. 28 Noviembre de 2023
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Fredy Augusto Parrochia
Firma [Firma]
Cedula 79573995 LP.
El(la) Secretario(a)

Me Notifica por segunda vez q'
me ruegan Prision Domiciliaria
Redencion de Pena, Permiso Para
trabaja Empresa, ya estoy condenado
a 72 Meses por el Tribunal el 27
Agosto 2023 Magistrado Dr. Fernando
Parejo Reinemer, ya sustente Recurso
de Reposicion y me enviaron Documen
tos de Redencion CPUS Bogota 23
Nov/2023 Gracias
28 Nov/2023
Hora 3:15 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1129

NÚMERO INTERNO:	25858-13/
RADICACIÓN:	11001-60-00-019-2020-05766-00
CONDENADO:	FREDY AUGUSTO RUBIO ÁVILA
No. IDENTIFICACIÓN:	79573998
DECISIÓN:	NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder la prisión domiciliaria al condenado **FREDDY AUGUSTO RUBIO ÁVILA**, con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, según las previsiones de la Ley 1709 de 2014.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 22 de diciembre de 2021, el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FREDDY AUGUSTO RUBIO ÁVILA**, a la pena principal de **79 meses y 6 días de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado consumado.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **12 de noviembre de 2020**.
- 3.- En la fecha este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado al Código Penal por la Ley 1709 de 2014.

La Ley 1709 de 2014 modificó el Código Penitenciario y Carcelario y algunos artículos del Código Penal, adicionando a este último el artículo 38 G, que a favor del sentenciado hace más benévolas las exigencias para concederle la prisión domiciliaria cuando éste ha cumplido con la mitad de la pena privativa de la libertad.

El artículo 38 G del Código Penal quedó del siguiente tenor:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Artículo 38 G.- La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

En primer lugar, se hace alusión a que el sentenciado **FREDDY AUGUSTO RUBIO** no pertenece al grupo familiar de la víctima; así como tampoco el delito de hurto calificado y agravado, por los que fue condenado se encuentran en la lista taxativa que trae la norma antes transcrita; razón por la cual desde esta perspectiva se hace viable la concesión de la prisión domiciliaria.

Ahora bien, en el *sub examine*, la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta al condenado (79 meses y 6 días), equivalen a **39 meses y 18 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 12 de noviembre de 2020, es decir **36 meses y 11 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para estudiar la viabilidad de conceder la referida prisión domiciliaria.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta al penado para que allegue a las actuaciones del presente asunto lo que corresponde a la demostración de su arraigo familiar y social.

Otra determinación.

De acuerdo a la solicitud de redención de pena que realiza el condenado **FREDDY AUGUSTO RUBIO**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OFÍCIASE** a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - La Modelo, para que allegue con destino a este Despacho los documentos contentivos de cómputos de estudio y/o trabajo a que tenga derecho el sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **FREDDY AUGUSTO RUBIO** el sustituto penal de la **prisión domiciliaria**, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, por cuanto éste a la fecha ni siquiera ha descontado la mitad de la pena.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos **DESE CUMPLIMIENTO** al acápite "Otra determinación".



TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ

(Auto 1128 de 22/11/2023)

cct/

J E P M S



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

24-11-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre

X Freddy Augusto Bello Solá

Firma

X [Firma]

Cédula

X 79573998 y 3902323751

El(la) Secretario(a)

Acudo a Recurso de Reposición
o apelación ya q' en su base
de datos, tienen Condena fallados
y Estoy a Manos [Firma]

NI 25858 -13 AI 1129

1 archivo adjunto

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

Mar 28/11/2023 9:30 AM

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo)

URGENTE-25858-J13-SECRETARIA-JUO-RV: urgente!!! Recurso de reposición - Proceso 110016000019202005766

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 3:42 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (13 MB)

Recurso de reposición.pdf; Factura Cremación.pdf; Certificado de defunción.pdf; Respuesta Prisión Domiciliaria.pdf; Ultima Factura de Energia.PDF; Documento de Identidad - Amiga que esta en el Domicilio.pdf; Citas Canceladas - Freddy Rubio (1).pdf;

De: Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 10:20 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: urgente!!! Recurso de reposición - Proceso 110016000019202005766

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA
TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Nicol Daniela Rubio Betancourt <nicoldaniela20309@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 9:35 a. m.

Para: Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición - Proceso 110016000019202005766

Buen día honorable magistrada, me dirijo por este medio para enviar documento de Recurso de Reposición y ademas adjuntar documentación que respalde el proceso, agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

Nicol Daniela Rubio Betancourt (hija)

Celular: 3209772986

Correo: nicoldaniela20309@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 27 Noviembre de 2023

Juez

Dr. Francisco Javier Acosta Rosero
Juzgado (13) Trece EJCPMS Bogotá
Calle 11 # 9a - 24 Edificio Kayser
Ciudad

Ref: Recurso de Reposición
Auto Interdictorio N° 1129
El cual me niega Prisión Domiciliaria

Proceso 11001600001920200576600

N.I. 25858-13

Correo: ejcp13bt@cendaj.ramajudicial.gov.co

Reciba un Cordial Saludo

Yo Freddy Augusto Rubio Avila CC. 795 73998 TD. 387927
NU 1094501 Patio 1B CPMS Bogotá "La Modelo" me dirijo
con todo respeto ante su honorable despacho peticionando
y Acudiendo a Recurso de Reposición, el cual Sustento a
Continuación

Primero:

Mi Condena es de 72 Meses, la cual el honorable Tribunal
de Bogotá, Modifico el 17 Agosto 2023, Magistrado
Ponente Dr. Fernando Adolfo Pareja Reinemer

Pero su señoría al ver la viabilidad para conceder prisión
domiciliaria tomo, fue la Condena en Primera Instancia
que era 79 Meses 6 Días, y por eso su señoría Niega
Mi Prisión Domiciliaria.

Segundo

Cumplo con el Tiempo para acceder a mi Prision Domiciliaria, y se que falta Completar documentacion de CPM S Bogota "la Modelo" no me tramitan ante su Señoria, mis documentos, para redencion de Pena los cuales son:

Cartilla Biografica Actualizada

Certificados TEE Actualizados a la fecha

Certificados de Conductor

Por medio de TUTELAS, Juridica tiene 48 horas, para tramitar documentacion, pero no me dan respuesta, ni al Tribunal ni a Mi Tutela N=11001220400020230367800 Acta 173 Magistrado Ponente Dr XENIA ROCIO TRUJILLO HERNUDEZ Por eso a Su Señoria, no le han llegado documentos para estudiar mi Redencion de Pena, y menos Mi Prision Domiciliaria

Tercero:

Si la Oficina Juridica Actualiza mi documentacion ante su señoria, y se corrige mi condena Actual por parte de despacho, su señoria, puede asignar Asistente Social, para que verifique, mi Arraigo Familiar y me Autorice Trabajar en la EMPRESA TECTAUTOS, mientras cumplo el Tiempo para Mi LIBERTAD CONDICIONAL

Mi Arraigo es el siguiente:

Nombre: Jairo Valentina Flores Barreto

Cedula 1000952022

Direccion: Carrera 91 C # 2-55 Bloque 1

Casa 18 Santa Maria Reservado II
Tintal

Celular: 3016902440

Los Datos de la Empresa que me contrata para trabajar, TECTAUTOS

Empresa: Tecnavtos

Direccion: Calle 51 # 27-30
Galerias

Representante legal:

* Camilo Castiblanco

* Fredy Eduardo Castiblanco
CC. 792490119

Gerente de Servicios
Celular 3157099190

* Claudia Cecilia Ortiz

Gerente Comercial
Celular 3165212974

Labores a Realizar: Oficios Varios "Toderos"

Horario: De lunes a Sabado
8am a 12 M
2 PM a 6 PM

Contrato: Prestador de Servicios y/o
Termino Indefinido, el que asigne el
Juzgado.

Salud: Sin positiva y Farmisanas

Desplazamiento: De mi Residencia Carrera 91c # 2-55
Bloque 1 Casa 18 a Calle 51 # 27-30
Galerias

Transporte Utilizado: Carrito desde el Conjunto, a la N Ciudad
de Cali, a Estacion Trasmilenio Tintal
Trasmilenio Estacion Tintal a Estacion
Campin

Tiempo de Desplazamiento

1 hora y Media IDO
1 hora y Media Vuelta

Tambien espero su señoria tenga cuenta, mi estado de salud, aqui, en la CPMs Bogota "La Modelo", no me atienden por estar afiliado a Famisanas, por parte de la Mama de Mis hijos Rosalines Betancourt Godoy CC 32050059, y solicitamos citas medicas y nunca los podemos cumplir, porque no me sacan con la excusa no ay guardia, para el traslado.

Mi hija Nicol Daniela Rubio Betancourt CC 1022323212 Celular 3209772986 y Cristhyan Andres Rubio Betancourt CC 1000685414, hara llegar por medio de Correo y/o PDF, los Citos y Documentacion que su señoria estime pertinente para dar tramite a mi Prision Domiciliaria y Permiso para trabajar en EMPRESA.

Le agradezco su colaboracion y FAVORABILIDAD a la presente

Atentamente

Freddy Augusto Rubio Sula

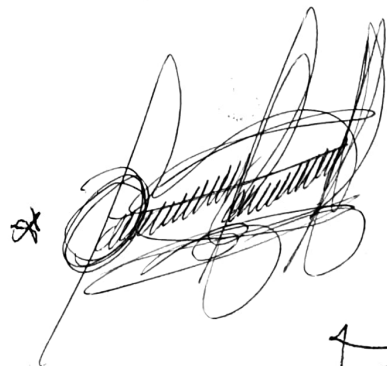
CC 79573998

TR 387927

NU 1094501

Patio 1B

CPMS Bogota "La Modelo"







REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 5A-24 Teléfono: (1) 2556521 Ext. 1000

Auto interlocutorio No. 1129

NÚMERO INTERNO:	25858-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2020-05766-00
CONDENADO:	FREDDY AUGUSTO RUBIO ÁVILA
No. IDENTIFICACIÓN:	79573998
DECISIÓN:	NEGATIVA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder la prisión domiciliaria al condenado **FREDDY AUGUSTO RUBIO ÁVILA**, con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, según las previsiones de la Ley 1709 de 2014.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 22 de diciembre de 2021, el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FREDDY AUGUSTO RUBIO ÁVILA**, a la pena principal de **79 meses y 6 días de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado consumado.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **12 de noviembre de 2020**.
- 3.- En la fecha este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado al Código Penal por la Ley 1709 de 2014.

La Ley 1709 de 2014 modificó el Código Penitenciario y Carcelario y algunos artículos del Código Penal, adicionando a este último el artículo 38 G, que a favor del sentenciado hace más benévolas las exigencias para concederle la prisión domiciliaria cuando éste ha cumplido con la mitad de la pena privativa de la libertad.

El artículo 38 G del Código Penal quedó del siguiente tenor:



Artículo 38 G.- La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

En primer lugar, se hace alusión a que el sentenciado **FREDDY AUGUSTO RUBIO** no pertenece al grupo familiar de la víctima; así como tampoco el delito de hurto calificado y agravado, por los que fue condenado se encuentran en la lista taxativa que trae la norma antes transcrita; razón por la cual desde esta perspectiva se hace viable la concesión de la prisión domiciliaria.

Ahora bien, en el *sub exámine*, la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta al condenado (79 meses y 6 días), equivalen a **39 meses y 18 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 12 de noviembre de 2020, es decir **36 meses y 11 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para estudiar la viabilidad de conceder la referida prisión domiciliaria.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta al penado para que allegue a las actuaciones del presente asunto lo que corresponde a la demostración de su arraigo familiar y social.

Otra determinación.

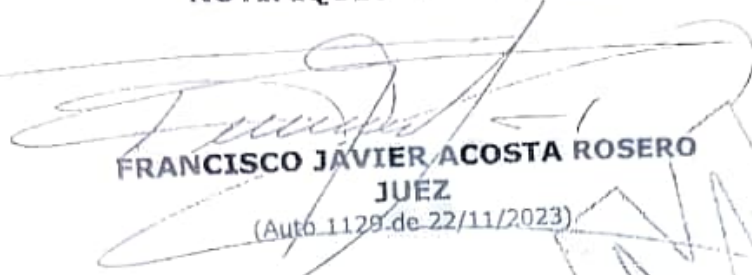
De acuerdo a la solicitud de redención de pena que realiza el condenado **FREDDY AUGUSTO RUBIO**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OFÍCIESE** a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá - La Modelo, para que allegue con destino a este Despacho los documentos contentivos de cómputos de estudio y/o trabajo a que tenga derecho el sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,



TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUÉZ

(Auto 1129 de 22/11/2023)

cc/

J E P M S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.000.952.022
FLOREZ BARRETO

APELLIDOS
LAURA VALENTINA

NOMBRES

LAURA FLOREZ

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

01-DIC-2000

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

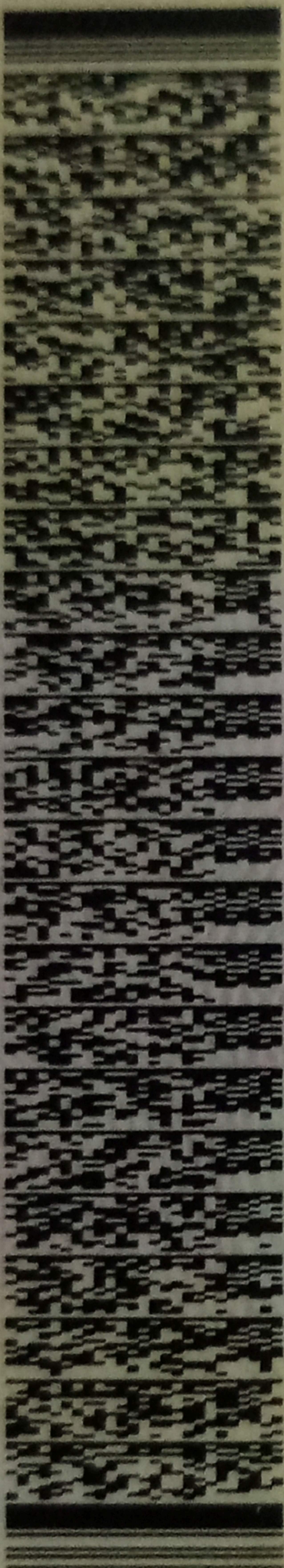
SEXO

12-DIC-2018 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01054552-F-1000952022-20190111

0064084822A 1

1715264869

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HABITA

Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

CERTIFICADO DE CREMACIÓN No. 020480

HORNOS CREMATORIOS CEMENTERIOS DISTRITALES

SECRETARÍA DE EXEQUIAS

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 07 de 02 del año 21 se cremó el cadáver
de quien en vida respondió al nombre de **Avila Olivero Maria Magdalena**
y se identificó con **CC 41561743** según certificado de Defunción No. **72568604**
Licencia de cremación No. **007823** Factura No. **FN-10290** Valor servicio \$. **435,300.00**
Tramitado por la Funeraria o Responsable: **Inversiones Montesacro LTDA**

Este certificado se expide, en cumplimiento de las normas señaladas en el Reglamento de la Concesión para la
Administración, Operación y Mantenimiento de los Cementerios y Hornos Crematorios de propiedad del
Distrito Capital.

EXCELENCIA
CEMENTERIO N. 105
ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRADOR HORNOS CREMATORIOS

Nombre responsable: **Freddy Aaugusto Rubio Avila**

Documento No. **79573993**

Dirección: **Cra 91 C 2 55 Bloque 1 Casa 18**

Teléfonos: **3502706090**

Correo electrónico:

Recibí certificado de Cremación y Cenizas, en constancia firmo:

Entrego urna cenizas:

SI ☒

NO ☐

C.C. No.

Fecha recibo cenizas:

18 Feb 21

Hornos crematorios Cementerio del Norte: Carrera 36 No. 68-10 Teléfonos: 6311207 - 6311210 - fax 6311209

Hornos crematorios Cementerio del Sur: Av. 27 Sur No. 37-83 Teléfonos 2023795 Fax: 2024810

Hornos crematorios Cementerio Parque Serafín: AC. 71 Sur No. 4-09 - Tel: 7902282 Fax: 7902032



Bogotá

FACTURA EXPRES

No es duplicado de factura

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

2455258-4

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. 117654854-7

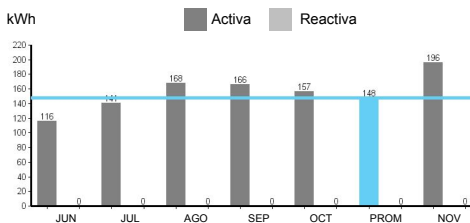
ENEL COLOMBIA S.A. ESP.
NIT 860.063.875-8
Calle 93 No. 13-45 Piso 1

CLIENTE

Por protección de datos, en esta
factura no se incluye la información
del cliente.

Si necesitas una copia exacta de la
factura de energía, te invitamos a
registrarte en nuestra página web
www.enel.com.co o en la APP Enel
Clientes Colombia

COMPORTAMIENTO CONSUMO



VALOR kWh APLICADO:
\$838,26

CONSUMO DIARIO:
5,76 kWh

VALOR DIARIO:
\$3.230

Consumo promedio
últimos 6 meses
148 kWh

PERÍODO FACTURADO:
14 OCT/2023 A 16 NOV/2023

DÍAS FACTURADOS:
34

CONSUMO MES:
196 kWh

Total Energía
\$109.810

+

Portafolio Enel X
\$0

+

Total Aseo
\$17.530

=

TOTAL A PAGAR
\$127.340

PAGO OPORTUNO

30 NOV /2023

FECHA DE SUSPENSIÓN

04 DIC/2023

Tipo de lectura: Real

Situación encontrada: Normal

Otros cobros asociados a energía

Ajustes a la decena	\$-3
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$164.300
RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$-54.487
SUBTOTAL Otros cobros energía	\$109.810

Cargos congelados: \$0
Deuda periodos anteriores: \$0

PRÓXIMA FECHA
DE LECTURA: 16 DIC /2023
1 TOTAL ENERGÍA: \$109.810

Cobros por el servicio de ASEO:

ASEO - INTERES POR MORA	\$6
ASEO - RELIQUIDACIÓN APROVECHA	\$870
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$27.757
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$-11.103

3 TOTAL ASEO: \$17.530

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Deuda per. anter Encargos cobranza: \$0
Deuda per. anter Otros: \$0

Productos y servicios diferentes a los de
energía y aseo

2 TOTAL OTROS: \$0

¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago

Billetera Virtual



Corresponsales bancarios

Red Distrital

Centros de Servicio

Código QR



Descarga gratis la App Enel Clientes

Realiza trámites y consultas del servicio de energía
fácil y en línea.



O regístrate en la zona
privada de la web Enel.



Número de Cliente

2455258-4

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS
No. 117654854-7



(415)7707209914253(8020)01245525841176548547(3900)0000000127340

PAGO OPORTUNO

30 NOV /2023

FECHA DE SUSPENSIÓN

04 DIC/2023

TOTAL A PAGAR

\$127.340

	La salud es de todos	Minsalud	NDE <i>Nacimientos y Defunciones</i>		DANE <i>Administración Nacional de Estadística</i>
CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL					
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.					
	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	Número del certificado de Defunción		725686044	
LUGAR DE DEFUNCIÓN					
Departamento		Municipio			
BOGOTÁ, D.C.		BOGOTÁ, D.C.			
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN					
CABECERA MUNICIPAL					
Inspección, corregimiento o caserío					
TIPO DE DEFUNCIÓN FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD) 2021-02-05					
NO FETAL					
HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN SEXO DEL FALLECIDO FEMENINO					
Hora 14 Minutos 0 ☒ Sin establecer					
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)					
AVILA		OLIVERO	MARIA	MAGDALENA	
Primer Apellido		Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO			NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		
CÉDULA DE CIUDADANÍA			41561743		
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:					
NINGUNO DE LOS ANTERIORES					
A cuál pueblo indígena pertenece?					
PROBABLE MANERA DE MUERTE					
NATURAL					
 DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN					
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)					
PARDO		SIERRA	ALEIDA	RUTH	
Primer Apellido		Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
CÉDULA DE CIUDADANÍA			45511040		
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN			REGISTRO PROFESIONAL		
MÉDICO			45511040		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN					

Departamento

Municipio

Año

2021

Mes

FEBREF Día

5

Alarza Ruth Pardo Garsa

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN RMD325

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumacion

RECORDATORIO DE CITA



Cita Nro. 5503132614

Datos de Páciente

Paciente:	FREDDY AUGUSTO RUBIO AVILA	Identificación:	79573998	Edad:	51 Años
Sede Afiliado:	CALLE 48	Tipo Usuario:	BENEFICIARIO	Contrato:	FAMISANAR POS-CAP BOGOTA > 18
Plan:	CONTRIBUTIVO	Semanas:	9	Rango:	1

Procedimientos Grupos - CALLE 48 -

Fecha de Asignación:	2023-05-29 14:27:30.401634	Asignada por:	sc101214 - PAULA ANDREA PACHON PINILLA
Procedimiento:	PROCEDIMIENTOS MENORES		
Fecha:	2023-06-27	Turno:	11:20 AM
Consultorio:	219	Modalidad:	Presencial

El día de su cita, presentarse con 15 minutos de anticipación a caja. Presente su documento de identificación. Cancele su cuota moderadora, exija su factura. Menores de 18 años deben asistir con acompañante. Si no puede asistir, recuerde cancelar su cita con anterioridad. Agradecemos su Colaboración





PREPARACIÓN LAVADO DE OÍDO

- Traer autorización del procedimiento vigente.
- Pedir cita para el lavado de oído en las cajas.
- La facturación se realizará el día de la cita en el lugar donde se prestará el servicio.
- Presentarse 30 minutos antes de la hora indicada para el procedimiento con la finalidad de realizar la facturación y diligenciamiento del consentimiento informado.
- Acudir con un acompañante mayor de edad.
- Aplicar gotas para eliminar el cerumen impactado (vaselina líquida, aceite para bebe, glicerina, gotas oticas de bicarbonato de sodio, agua estéril o solución salina normal, cerumenolíticos).
- Aplicar las gotas durante 5 días, 5 gotas tres veces al día.
- Evitar extraer el cerumen con instrumentos como hisopos de algodón, agujas, ganchos y hebillas para el cabello que además de lacerar la piel, contribuyen con la compactación del cerumen.
- Si requiere información adicional, dirigirse al consultorio que se asignó para el lavado de oído.

RECORDATORIO DE CITA



Cita Nro. 5503132542

Datos de Paciente

Paciente	FREDY AUGUSTO RUIZ AVILA	Identificación	79571598	Edad	40 años
Sede Afiliado	CALLE 4B	Tipo Usuario	BENEFICIARIO	Contrato	TAMUANA PISCAL (01/2012)
Plan	CONTRIBUTIVO	Semanas	0	Rango	

Procedimientos Grupos - CALLE 51 -

Fecha de Asignación: 2023-05-29 14:24:43 758199 Asignada por: sc101214 - PAULA ANDREA PACHON PINILLA

Procedimiento: ECOGRAFIA

Fecha: 2023-06-27 Turno: 10:24 AM Consultorio: 517 Modalidad: Presencial

El día de su cita, presentarse con 15 minutos de anticipación a caja. Presente su documento de identificación. Cancele su cuota moderadora, exija su factura. Menores de 18 años deben asistir con acompañante. Si no puede asistir, recuerde cancelar su cita con antelación. Agradecemos su Colaboración.





PREPARACIÓN PARA LA TOMA DE ESTUDIOS DE RADIOLOGÍA

No.	ESTUDIO	INDICACIÓN	CENTRO DONDE SE TOMA
1	ECO ABDOMEN SUPERIOR	Venir en ayunas	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
2	ECO ABDOMEN TOTAL	Venir en ayunas. Vejiga llena: Dos horas antes del examen no ir más al baño y consumir 8 a 12 vasos de agua. Si con esto no hay suficientes deseos de orinar, continuar tomando líquido.	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
3	ECO ABDOMEN PILORO	Tener ayuno mínimo de 4 - 6 horas	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
4	ECO ARTICULAR DE HOMBRO/RODILLA	Traer radiografías o estudios anteriores, si los tiene.	Calle 51, Kennedy, Suba verificar horarios en recepción de radiología
5	ECO HÍGADO, PÁNCREAS VÍA BILIAR Y VESÍCULA	Traer radiografías o estudios anteriores, si los tiene.	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
6	ECO MAMA	Venir en ayunas	Calle 51, Calle 48, Floresta, Suba
7	ECO OBSTÉTRICA TRANSABDOMINAL Y PEP GESTANTE ECO OBSTÉTRICA TRANSABDOMINAL	Si es de primer trimestre: vejiga llena. dos horas antes del examen no ir más al baño y consumir 8 a 12 vasos de agua o cualquier líquido. Si con esto no hay suficientes deseos de orinar, continuar tomando líquido. No necesita dieta especial después del segundo trimestre no requiere de ninguna a preparación.	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
8	ECO OBSTÉTRICA TRANSVAGINAL Y PEP ECO OBSTÉTRICA TRANSVAGINAL	Si es de primer trimestre: vejiga llena: dos horas antes del examen no ir más al baño y consumir 8 a 12 vasos de agua o cualquier líquido. Si con esto no hay suficientes deseos de orinar, continuar tomando líquido. No necesita dieta especial después del segundo trimestre no requiere de ninguna a preparación.	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
9	ECO PÉLVICA GINECOLÓGICA TRANSABDOMINAL	Tomar 6 vasos de agua 2 horas antes del examen y no eliminar.	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
10	ECO PÉLVICA GINECOLÓGICA TRANSVAGINAL	Vejiga llena: dos horas antes del examen no ir más al baño y consumir 8 a 12 vasos de agua o cualquier líquido, si con esto no hay suficientes deseos de orinar, continuar tomando líquido. No necesita dieta especial	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
11	ECO PRÓSTATA TRANSRECTAL	Aplicar un enema travad una hora antes del examen	Únicamente en Calle 51
12	ECO TÓRAX	Traer radiografías o estudios anteriores de tórax, si los tiene.	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
13	ECO VÍAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PRÓSTATA TRANSABDOMINAL	Vejiga llena: dos horas antes del examen no ir más al baño y consumir 8 a 12 vasos de agua o cualquier líquido. Si con esto no hay suficientes deseos de orinar, continuar tomando líquido. No necesita dieta especial	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
14	MAMOGRAFIA BILATERAL, MAMOGRAFIA UNILATERAL O PEP MAMOGRAFIA	Si usted tiene mamografía previa y/o ecografías de seno debe traerlas el día de su cita. No aplicarse talcos, perfumes ni cremas.	Calle 51 y Floresta
27	RX CADERA	Si el examen es para un niño menor de 4 años venir acompañado por dos adultos	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
19	RX ESÓFAGO	Venir en ayunas	Únicamente en Calle 51
20	RX ESÓFAGO, ESTÓMAGO Y DUODENO VÍAS DIGESTIVAS ALTAS PEDIÁTRICO	Cuatro horas antes del examen suspender todo alimento. traer al examen: un tetero con jugo en agua y un tetero con el alimento que toma habitualmente	Únicamente en Calle 51
21	RX VÍAS DIGESTIVAS ALTAS	Adultos: Venir en ayunas no tomar tinto ni fumar mínimo 6 horas antes del examen. Niños: Ayuno de 6 horas. traer dos teteros con el alimento que el niño consuma habitualmente	Únicamente en Calle 51
23	RX TRANSITO INTESTINAL CON CONTRASTE	Venir en ayunas	Únicamente en Calle 51
25	SIALOGRAFÍA	Traer un limón	Únicamente en Calle 51
26	BIOPSIA PRÓSTATA	Solicitar indicaciones y fórmula médica en el servicio de radiología de calle 51	Únicamente en Calle 51

Mayor información:

Cas calle 51: 310 5111 Ext. 4105 - Cas Kennedy: 448 1150 Ext. 5546 - Cas Floresta: 646 8000 Ext. 1576 - Cap Suba: 662 0300 Ext. 1059 - Cas Calle 48 : 310 5111 Ext. 4741

ORDEN DE SERVICIOS



05-02-2019 F:5642

Sede: CALLE 48

Orden Nro. 5501710260

Dirección: Cra13#48-47	ID 79573998	Edad 51 Años	Tipo Usuario BENEFICIARIO	Semanas 9	Rango 1
Paciente FREDDY AUGUSTO RUBIO AVILA		Plan CONTRIBUTIVO	Sede Afiliado CALLE 48		
Contrato FAMISANAR POS-CAP BOGOTA > 18		Teléfono 3195742996 / 3102245356			
Dirección CARRERA 91 C 2 55 OCCIDENTAL		Diagnostico Z039 - OBSERVACION POR SOSPECHA DE ENFERMEDAD O AFECCION NO ESPECIFICADA			
Solicitado Por RECIBO FAMISANAR CENTROS MEDICOS		Dirección	Teléfono 3077011		
Expedida a ECOGRAFIA CAFAM					

Código	Servicios	Nota	Tarifa
881302	ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL		\$ 84041
TOTAL			\$ 84041

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE : \$ 4100

Entregado Por
DARCY BRIGGITE GARZON OSORIO
sc101264

NOTAS:

Fecha Ordenamiento: 2023-07-10 15:42:23
Validez de la Orden: 180 Días Desde: 2023-07-10 - Hasta: 2024-01-06
Estos servicios se deben facturar a: FAMISANAR POS-CAP BOGOTA > 18

Firma del Usuario



* 5 5 0 1 7 1 0 2 6 0 *



RECORDATORIO DE CITA



05-02-2019 F:5642

Datos de Paciente

Cita Nro. 5503629173

Paciente:	FREDDY AUGUSTO RUBIO AVILA	Identificación:	79573998	Edad:	51 Años
Sede Afiliado:	CALLE 48	Tipo Usuario:	BENEFICIARIO	Contrato:	FAMISANAR POS-CAP BOGOTA > 18
Plan:	CONTRIBUTIVO	Semanas:	9	Rango:	1

Procedimientos Grupos - CALLE 51 - Cra16 #51-36

Fecha de Asignación:	2023-07-10 15:43:44 696642	Asignada por:	sc101264 - DARCY BRIGGITE GARZON OSORIO
Procedimiento:	ECOGRAFIA		
Fecha:	2023-07-24	Turno:	07:48 AM
Consultorio:	302	Modalidad:	Presencial

El día de su cita, presentarse con 15 minutos de anticipación a caja. Presente su documento de identificación. Cancele su cuota moderadora, exija su factura. Menores de 18 años deben asistir con acompañante. Si no puede asistir, recuerde cancelar su cita con anterioridad. Agradecemos su Colaboración



Cita No 5503629173 - Fecha Imp 2023-07-10 15:43:45- Usuario DARCY BRIGGITE GARZON OSORIO (sc101264) - Pagina 1 de 1

CAFAM DEBE CUMPLIR
SU CITA EN:
IPS CAFAM CALLE 51
CALLE 51 No.15-36

CAFAM DEBE CUMPLIR
SU CITA EN:
IPS CAFAM CALLE 51
CALLE 51 No.15-36



PREPARACIÓN PARA LA TOMA DE ESTUDIOS DE RADIOLOGÍA

No.	ESTUDIO	INDICACIÓN	CENTRO DONDE SE TOMA
1	ECO ABDOMEN SUPERIOR	Venir en ayunas	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
2	ECO ABDOMEN TOTAL	Venir en ayunas. Vejiga llena: Dos horas antes del examen no ir más al baño y consumir 8 a 12 vasos de agua. Si con esto no hay suficientes deseos de orinar, continuar tomando líquido.	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
3	ECO ABDOMEN PÍLORO	Tener ayuno mínimo de 4 -6 horas	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
4	ECO ARTICULAR DE HOMBRO/RODILLA	Traer radiografías o estudios anteriores, si los tiene.	Calle 51, Kennedy, Suba verificar horarios en recepción de radiología
5	ECO HÍGADO, PÁNCREAS VÍA BILIAR Y VESÍCULA	Venir en ayunas	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
6	ECO MAMA	Si tiene mamografías previas y/o ecografías de seno debe traerlas el día de su cita. No aplicarse talcos, perfumes ni cremas	Calle 51, Calle 48, Floresta, Suba
7	ECO OBSTÉTRICA TRANSABDOMINAL Y PEP GESTANTE ECO OBSTÉTRICA TRANSABDOMINAL	Si es de primer trimestre: vejiga llena: dos horas antes del examen no ir más al baño y consumir 8 a 12 vasos de agua o cualquier líquido. Si con esto no hay suficientes deseos de orinar, continuar tomando líquido. No necesita dieta especial después del segundo trimestre no requiere de ninguna a preparación.	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
8	ECO OBSTÉTRICA TRANSVAGINAL Y PEP ECO OBSTÉTRICA TRANSVAGINAL	Si es de primer trimestre: vejiga llena: dos horas antes del examen no ir más al baño y consumir 8 a 12 vasos de agua o cualquier líquido. Si con esto no hay suficientes deseos de orinar, continuar tomando líquido. No necesita dieta especial después del segundo trimestre no requiere de ninguna a preparación.	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
9	ECO PÉLVICA GINECOLÓGICA TRANSABDOMINAL	Tomar 6 vasos de agua 2 horas antes del examen y no eliminar.	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
10	ECO PÉLVICA GINECOLÓGICA TRANSVAGINAL	Vejiga llena: dos horas antes del examen no ir más al baño y consumir 8 a 12 vasos de agua o cualquier líquido. Si con esto no hay suficientes deseos de orinar, continuar tomando líquido. no necesita dieta especial	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
11	ECO PRÓSTATA TRANSRECTAL	Aplicar un enema travad una hora antes del examen	Únicamente en Calle 51
12	ECO TÓRAX	Traer radiografías o estudios anteriores de tórax, si los tiene.	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
13	ECO VÍAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PRÓSTATA TRANSABDOMINAL	Vejiga llena: dos horas antes del examen no ir más al baño y consumir 8 a 12 vasos de agua o cualquier líquido. Si con esto no hay suficientes deseos de orinar, continuar tomando líquido. no necesita dieta especial	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
14	MAMOGRAFIA BILATERAL, MAMOGRAFIA UNILATERAL O PEP MAMOGRAFIA	Si usted tiene mamografía previa y/o ecografías de seno debe traerlas el día de su cita. No aplicarse talcos, perfumes o cremas.	Calle 51 y Floresta
27	RX CADERA	Si el examen es para un niño menor de 4 años venir acompañado por dos adultos	Todos los centros (Calle 51, Calle 48, Floresta, Kennedy, Suba)
19	RX ESÓFAGO	Venir en ayunas	Únicamente en Calle 51
20	RX ESÓFAGO, ESTOMAGO Y DUODENO VÍAS DIGESTIVAS ALTAS PEDIÁTRICO	Cuatro horas antes del examen suspender todo alimento. traer al examen: un tetero con jugo en agua y un tetero con el alimento que toma habitualmente	Únicamente en Calle 51
21	RX VÍAS DIGESTIVAS ALTAS	Adultos: Venir en ayunas no tomar tinto ni fumar mínimo 6 horas antes del examen. Niños: Ayuno de 6 horas. traer dos teteros con el alimento que el niño consuma habitualmente	Únicamente en Calle 51
23	RX TRANSITO INTESTINAL CON CONTRASTE	Venir en ayunas	Únicamente en Calle 51
25	SIALOGRAFÍA	Traer un limón	Únicamente en Calle 51
26	BIOPSIA PRÓSTATA	Solicitar indicaciones y formula medica en el servicio de radiología de calle 51	Únicamente en Calle 51

Mayor Información:

Cas calle 51: 310 5111 Ext. 4105 - Cas Kennedy: 448 1150 Ext. 5546 - Cas Floresta: 646 8000 Ext. 1516 - Cap Suba: 662 0300 Ext. 1059 - Cas Calle 48 : 310 5111 Ext. 4741

URGENTE-25858-J13-DIGITAL SECRETARIA 3-PILI-RECURSO DE REPOSICION

Maria Del Pilar Rey Molina <mreym@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 3:37 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)
25858-13.pdf;

Atento Saludo,

Me permito remitir lo anterior, para lo de su competencia, muchas gracias.

Cordialmente,



María del Pilar Rey Molina

Escribiente Nominado

Área Ventanilla Recepción Memoriales

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 27 Noviembre de 2023

25858 - 13 - D.G.TA 53

Señor

Dr. Francisco Javier Acosta Rosero
Juzgado (13) Trece EJCPMS Bogotá
Calle 11 # 9a - 24 Edificio Kayser
Ciudad

		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 1		
FECHA: 29-11-23	HORA: 11:45	MEMORIALES
NOMBRE FUNCIONARIO: [Firma]		

(R)

Ref: Recurso de Reposición

Apo Interlocutorio N° 1129

El cual me niega Prisión Domiciliaria

Proceso 11001600001920200576600

N.I. 25858-13

Correo: ejep13bt@cendaj.ramajudicial.gov.co

Reciba un Cordial Saludo

Yo Freddy Augusto Rubio Avila C.C. 79573998 ID. 387927
NU 1094501 Patio 18 CPMS Bogotá "La Modelo" me dirijo
con todo respeto ante su honorable despacho peticionando
y Acudiendo a Recurso de Reposición, el cual sustento a
Continuación

Primero:

Mi Condena es de 72 Meses, la cual el honorable Tribunal
de Bogotá, Modifico el 17 Agosto 2023, Magistrado
Ponente Dr. Fernando Adolfo Pareja Reineme

Pero su señoría al ver la viabilidad para conceder prisión
domiciliaria como, fue la Condena en Primera Instancia
que era 79 Meses 6 Días, y por eso su señoría Niega
Mi Prisión Domiciliaria.

Segundo

Cumplo con el Tiempo para acceder a mi Prision Domiciliaria, y se que falta Completar documentacion de CPUS Bogota "la Modelo" no me tramitan ante su Señoria, mis documentos, para redencion de Pena los cuales son:

- Cartilla Biografica Actualizada
- Certificadas TEE Actualizadas a la fecha
- Certificados de Conductor

Por medio de Tutores, Juridica tiene 48 horas, para tramitar documentacion, pero no me dan respuesta, ni al Tribunal ni a Mi Tutela N° 11001220400020230367800 Acta 173 Magistrado Ponente Dr XELVIS RACIO TRUJILLO HERNANDEZ Por eso a su Señoria, no le han llegado documentos para estudiar mi Redencion de Pena, y menos Mi Prision Domiciliaria

Tercero:

Si la Oficina Juridica Actualiza mi documentacion ante su señoria, y se corrige mi condena Actual por parte de despacho, su señoria, puede asignar Asistente Social, para que verifique, mi Arraigo Familiar y me Autorice Trabajar en la EMPRESA TECTAUTOS, mientras cumplo el tiempo para Mi LIBERTAD CONDICIONAL

Mi Arraigo Es el Siguiente:

Nombres: Javira Valentina Flores Barreto

Cedula 1000952022

Direccion: Carrera 91 C# 2-55 Bloque 1
Casa 18 Santa Clara Reservado II
Tintal

Celular: 3016902440

Los Datos de la Empresa que me contrata para trabajar, TECTAUTOS

Empresa: Tecnavtos

Direccion: Calle 51 # 27-30
Galerias

Representante legal:

* Camilo Castiblanco

* Fredy Eduardo Castiblanco
C.C. 792490119

Gerente de Servicios
Celular 3157099190

* Claudia Cecilia Ortiz

Gerente Comercial
Celular 3165212974

Labor a Realizar: Oficios Varios "Toderos"

Horario: De lunes a Sabado
8am a 12 M
2 PM a 6 PM

Contrato: Prestador de Servicios y/o
Termino Indefinido, el que asigne el
Juzgado.

Salud: Sin positiva y Fumisanas

Desplazamiento: De mi Residencia Carrera 91c # 2-55
Bloque 1 Casa 18 a Calle 51 # 27-30
Galerias

Transporte Utilizado: Carrito desde el Conjunto, a la Av Ciudad
de Cali, a Estacion Transmilenio Tintal
Transmilenio Estacion Tintal a Estacion
Campin

Tiempo de Desplazamiento

1 hora y Media IDB

1 hora y Media Vuelta

Tambien espero su señoria tenga encuenta, mi estado de salud, aqui, en la CPMS Bogota "La Modelo", no me Atienden por estar Afiliado a Famisanas, por parte de la Mama de Mis hijos Rosa Ines Betancourt Godoy CC 52050059, y solicitamos citas medicas y nunca nos podemos cumplir, porque no me sacan con la excusa no ay guardia, para el traslado

Mi hijo Nicol Daniel Rubio Betancourt CC 1022323212 Celular 3209772986 y Cristhyan Andres Rubio Betancourt CC 1000685414, para llegar por medio de Correo y/o PDF, las Citas y Documentacion que su señoria estime pertinente para dar tramite a mi Prision Domiciliaria y Permiso para Trabajar en EMPRESA.

Agradezco su colaboracion y Favorabilidad a la presente

Atentamente

Freddy Augusto Rubio Bula

CC 79573998

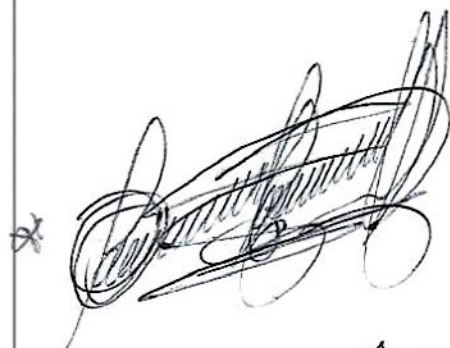
TID 387927

NU 1094501

Patio IB

CPMS Bogota "La Modelo"

Post/Data, Anexo Copias Arraigo Tutela





REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.000.952.022

FLOREZ BARRETO

APELLIDOS

LAURA VALENTINA

NOMBRES

Laura Florez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

01-DIC-2000

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

O+

F

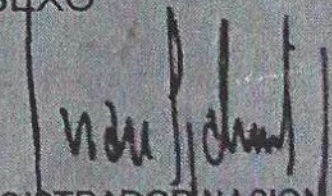
ESTATURA

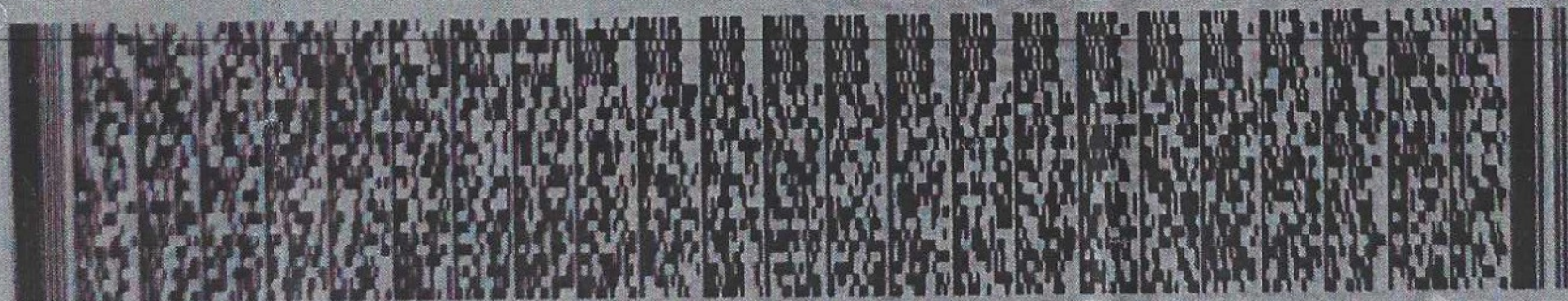
G.S. RH

SEXO

12-DIC-2018 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01054552-F-1000952022-20190111

0064084822A 1

1715264869



Bogotá



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

CLIENTE

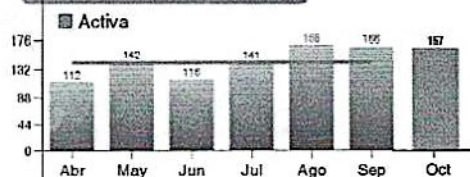
CONSTRUCTORA BOLIVAR
KR 91 C/NO 2 55 TO 1 CA 18
URB SANTA MARIA RESERVADO
BOGOTÁ, D.C. - OSORIO III



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

14 307 4691 / 074-902315

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO:
15 SEP/2023 A 13 OCT/2023

DIAS FACTURADOS:
29

CONSUMO MES
157 kWh

VALOR kWh APLICADO
\$817,82

CONSUMO DIARIO:
5,41 kWh

VALOR DIARIO:
\$2.594

CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 6 MESES:
141 kWh



Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!



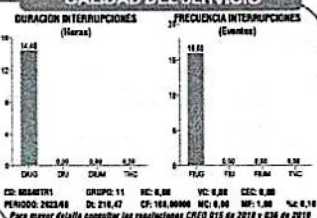
INFORMACION DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA kW: 3,00
FACTOR: 1
RUTA REPARO: 10003143074691
RUTA LECTURA: 13143220215
MANZANA DE LECTURA: MSSF651807
MEDIDOR NO: 074-902315
MEDIDOR NO: 074-902315

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Ubique la nevera alejada de fuentes de calor y alejada de la pared o muebles, a unos 15 cms.

CALIDAD DEL SERVICIO



CONTÁCTANOS

clientescolombia@enel.com
Chat de servicio en www.enel.com.co/usuarios/personas/chat-de-atencion.html
315 890 6003 (Línea Bot o paso Asesor)

Regístrate gratis
Zona privada de la página Web
App Enel Clientes Colombia

ENERÍA SERVICIO AL CLIENTE
Bogotá, Sabana y Cundinamarca
601 5 115 115

EMERGENCIAS
115 Oportunos las 24 horas.

DEFENSA DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/usuarios/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com

¿CÓMO PAGAR TU FACTURA?

Medios virtuales de Pago

Billeteria Virtual

Corresponsales Bancarios

Red Distrital

Centros de Servicio

Código QR

Almacenes de Cadena

PUNTOS DE ATENCIÓN ASEO

PROMAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.
AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S E.S.P.

TV 4 No. 514-25
Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Américas Edificio BOG Américas
Avenida Boyacá # 6 B - 20
Calle 65A No. 93-02
Calle 129 # 54-38

Línea de servicio al cliente 110

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: SEP/2023 Tarifa aplicada Opción Tarifaria
Q: \$366,44 T: \$47,02 O: \$250,01 CQ: \$69,40 PP: \$71,16 R: \$18,05 CP: \$0,00 / \$22,07 Costo kWh Mes \$817,82

ACTIVIDAD ECONÓMICA 3214 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por kWh. Somos autotransmisores según Resolución No. 0547 de 25 de enero 2002.
VIA Régimen Cúspide. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREC 015 DE 1989.
Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de estos antes de la fecha señalada para el pago oportuno. Para mayor información comunicarse al (001) 5 115 115, Llamada de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente. Operador de red: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 de 20 de diciembre de 2002.
"Sobre el acto de suspensión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual deberá presentarse ante la Empresa previo a la suspensión del servicio."
Esta factura de costo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994.
En cumplimiento de la resolución CREC 015/11 consultar www.enel.com.co
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREC 015 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, se invita a consultarlas en nuestra página web www.enel.com.co o comunicarse a la línea (001) 5 115 115, Llamada de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presta el servicio de recuento para tiempos a través de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica (Encargos de Corralza), de acuerdo con la aprobación expresa emitida por el cliente para el uso de la factura como canal de recuento. ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no es responsable por el servicio que presten los terceros, ni por los valores facturados. Para mayor información relacionada con estos aspectos, por favor dirigirse a los canales de atención definidos por cada Empresa.
FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 18 OCT/2023

Si realizas el pago en un corresponsal bancario, exige el desprendible que vincula el teléfono como soporte de pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.



República de Colombia



**Rama Judicial
Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal**

Magistrada ponente: Xenia Rocío Trujillo Hernández

Radicación: 1100122040002023-03678,00
Accionante: Fredy Augusto Rubio Ávila
Accionados: Juzgado 26 Penal Municipal Conocimiento y otros
Motivo: Tutela de 1ª instancia
Aprobado: Acta No. 173
Decisión: Tutela
Fecha: Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Asunto

El propósito de esta providencia es decidir la acción de tutela interpuesta Fredy Augusto Rubio Ávila en contra del Juzgado 26 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá y otras autoridades, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

2.- Antecedentes

El accionante informó que, el 25 de agosto de 2023, solicitó al Juzgado 26 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria toda vez que, a pesar de no poseer juzgado vigía, sumó la mitad de su condena como sindicado. Sin embargo, el despacho no se pronunció.

También, comunicó que el 22 de agosto, requirió al juez de conocimiento con el fin de lograr la remisión de su carpeta a los jueces de ejecución de penas, sin recibir respuesta.

De otro lado, refirió que la CPMS La Modelo de Bogotá no actualiza su condición de sindicado a condenado, a pesar de requerírselo en varias peticiones junto con su respectiva asignación de actividad para redención de pena. De todo lo anterior, presentó sus respectivos escritos a puño y letra.

3.- Actuación procesal

3.1.- Recibida la acción constitucional, se avocó su conocimiento mediante auto del 19 de octubre de 2023, por medio del cual se vinculó al Juez 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento Bogotá, Dirección CPMS La Modelo de Bogotá, Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, Centro de Servicios

Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas de Bogotá, Secretaría Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá y Regional Central del Inpec

3.2.- El oficial mayor del Centro de Servicios Administrativos JEPMS de Bogotá, en respuesta del 20 de octubre, manifestó que no figura registro del actor en esa sede.

3.3.- La Regional Central del Inpec informó que es la CPMS La Modelo, como centro penitenciario asignado al interno, quien resuelve sus solicitudes de clasificación en fase y certificación o asignación de actividades.

3.4.- La juez coordinadora del Centro de Servicios Sistema Penal Acusatorio informó que, tan solo hasta el 20 de octubre de la anualidad, la oficina recibió la carpeta proveniente del Tribunal Superior de Bogotá, por lo cual, de forma inmediata, procedió con su trámite para remisión a la especialidad de Ejecución de Penas el 23 de octubre.

Señaló que las peticiones del actor se contestaron oportunamente, en primer término, el 6 de septiembre (en el sentido de informar que aun no contaba con el expediente) y en segundo lugar, el mismo 23 de octubre una vez realizó el envío a los despachos vigías.

3.5.- La Dirección General del Inpec señaló que no es competente para tramitar los ruegos del peticionario.

3.5.- El Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento y la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal de Bogotá, guardaron silencio pese a su debida notificación.

4.- Consideraciones de la Sala

4.1.- Es competente esta Sala para pronunciarse de la presente acción de tutela de conformidad con lo reglado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

4.2.- Sobre la naturaleza de la acción de tutela

Según el artículo 86 de la Constitución Política toda persona puede, mediante acción de tutela, reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, a condición de que no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ha sido pacífica y reiterada la jurisprudencia constitucional en señalar que la acción de tutela se constituye como un mecanismo residual y subsidiario, postura expuesta en los siguientes términos:

En armonía con el artículo 6to. del Decreto 2591 de 1991, sólo procede la acción de tutela cuando (1) el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial en el ordenamiento, caso en el cual la tutela entra a salvaguardar de manera inmediata los derechos fundamentales invocados, o (2) cuando existiendo otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para el amparo de los derechos vulnerados o amenazados, o (3) cuando existiendo el medio idóneo alternativo de defensa judicial, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales¹.

4.4.- El caso concreto

En el caso en estudio, Fredy Augusto Rubio Ávila interpuso acción de tutela con el objeto de lograr el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición, presuntamente vulnerados por su juzgado de conocimiento y centro de reclusión, al omitir pronunciarse sobre asuntos de su privación de la libertad.

Para resolver la cuestión, es necesario dividir el amparo en tres ejes temáticos distintos, el primero, lo atinente a la remisión de la carpeta para vigilancia de la pena, el segundo, las solicitudes de beneficios al despacho de primera instancia y finalmente la actualización de la condición del reo dentro del penal y la asignación de actividades para redención.

En cuanto al primer aspecto procesal, se corroboró, tal como acreditó el Centro de Servicios Judiciales SPA, que ya se realizó la remisión del proceso a los juzgados ejecutores el 23 de octubre de 2023, correspondiendo la vigilancia de la condena al Despacho 13 de esa especialidad.

Lo anterior, comoquiera que la Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá aguardó por más de dos meses para devolver la carpeta al juez de primera instancia (Centro de Servicios) y tan solo materializó su envío el 20 de octubre de 2023. Por lo tanto, se configura un hecho superado frente a esta pretensión.

Ahora bien, no obran en el plenario informes del Juzgado 26 Penal Municipal accionado ni de la CPMS "La Modelo" de Bogotá que den cuenta de lo atinente a la solicitud de sustitución de la prisión intramural por domiciliaria y actualización de la cartilla biográfica del interno (calidad de condenado, clasificación en fase y actividades para redención de pena) respectivamente.

Por lo tanto, se aplicará la figura de presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, para proteger los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad del actor, En tanto, la actitud omisiva de las autoridades obstaculiza el ejercicio de sus garantías fundamentales, en tanto se impide realizar labores con miras a obtener redención de pena, lograr un

¹ C.C, Sentencia T - 764 de 2008

tratamiento adecuado a su perfil como los demás condenados y, por otro lado, obtener una decisión judicial de fondo sobre sus beneficios penales.

En consecuencia, el Juez 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento Bogotá deberá resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el demandante como en derecho corresponda, esto es, accediendo, denegando o incluso trasladándola a quien considere competente.

De otro lado, la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad CPMS La Modelo, si no lo ha hecho, actualizará la cartilla biográfica de Rubio Ávila, conforme su nueva calidad de condenado, y en ese sentido, asignará actividades para redención de pena y demás prerrogativas, que, por su cambio de condición, debe ostentar.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

1º Declarar que, en cuanto hace relación con el Centro de Servicios SPA accionado, no se halló acción vulneratoria de derecho fundamental alguno, de acuerdo con los análisis contenidos en el cuerpo de esta decisión, por lo que se desvincula a esa autoridad de los efectos del trámite.

2º.- Amparar los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad del actor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

3º.- Ordenar al Juez 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento Bogotá que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo, resuelva la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el demandante como en derecho corresponda, esto es, accediendo, denegando o incluso trasladándola a quien considere competente.

Igualmente, ordenar a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad CPMS La Modelo de Bogotá, a través de su director, Consejo de Disciplina o quien corresponda, que en el término 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, actualice la cartilla biográfica de Fredy Augusto Rubio Ávila, conforme su nueva calidad de condenado y, en ese sentido, asigne actividades para redención de pena, realice su estudio de clasificación en fase y demás actuaciones necesarias que deban adelantarse por su cambio de condición.

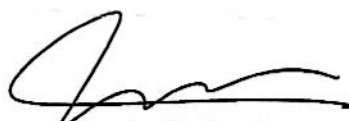
4º.- Advertir que contra esta decisión procede la impugnación ante la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

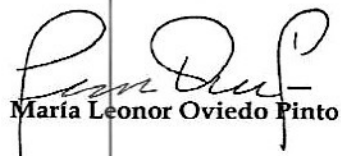
5º. - Remitir, por Secretaría de la Sala Penal de esta Corporación, las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.

Notifíquese y cúmplase.

Los magistrados,


Xenia Rocío Trujillo Hernández


Ricardo Mojica Vargas


María Leonor Oviedo Pinto